



Referencia:	2024/2W/SESJGL
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA.	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2024.

En la villa de Mazarrón y en la Sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 12 de enero de 2024, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Ginés Campillo Méndez	Alcalde-Presidente
D. Gaspar Miras Lorente	Primer Teniente de Alcalde
Dña. Silvia García Zamora	Segundo Teniente de Alcalde
Dña. M ^a . del Carmen Navarro Paredes	Tercer Teniente de Alcalde
D. Jorge Durán González	Cuarto Teniente de Alcalde
D. Andrés Aznar Méndez	Quinto Teniente de Alcalde
Dña. Ana Ruiz Menchón	Sexto Teniente de Alcalde
D. Jesús López López	Secretario General

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARÍA.

Referencia: 2024/2W/SESJGL.

Aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión número 1, celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el día cinco de enero de dos mil veinticuatro.

Repartido a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el borrador del acta de la sesión número 1, celebrada con carácter ordinario el día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se **ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes su aprobación.

2. EDUCACIÓN.

Referencia: 2024/105J.

Propuesta de la concejala delegada de educación, para aprobar pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato de concesión de servicios de "Escuela Municipal Infantil (0 a 3 años) Ludoteca".

"Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de agosto de 2020, por el que se aprueba definitivamente el estudio de viabilidad para la concesión del servicio del Centro de Atención a la Infancia del Puerto de Mazarrón, atendiendo a lo establecido en el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



artículo 25 de la LCSP.

Vista la memoria y el pliego de prescripciones técnicas elaborados por el departamento de Educación del MI Ayuntamiento de Mazarrón y que obran en el expediente.

Visto el informe jurídico del Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 5 enero de 2024, en el que se informa favorablemente a la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato de concesión de servicios “Escuela Municipal Infantil (0 a 3 años) - Ludoteca”

Considerando.- Lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la LCSP.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar los siguientes pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato de concesión de servicios “Escuela Municipal Infantil (0 a 3 años) - Ludoteca” y que constan en el expediente número 2024/105J.

Segundo.- Dar cuenta al negociado de contratación para la prosecución del expediente”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

3. FESTEJOS.

Referencia: 2024/5M.

Propuesta del concejal delegado de festejos, para aprobar las bases y convocatoria para la participación en el “CARNAVAL 2024”.

“**VISTA**.- La celebración de las próximas Fiestas de Carnaval de 2024 a celebrar en el mes de febrero.

VISTO.- Que dentro de la programación a organizar se contemplan los tradicionales desfiles de Carnaval y las diferentes categorías de elección de Musos, Musas de Carnaval así como Doña Cuaresma.

VISTO.- Que se debe regular la presentación de las diferentes solicitudes.

CONSIDERANDO.- Que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del asunto, en virtud de las vigentes delegaciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobación de las “Bases y convocatoria para la participación en el “CARNAVAL 2024” que se transcriben a continuación:

“BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL “CARNAVAL 2024”.

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

1.1.- La participación tiene como finalidad fomentar la participación de los ciudadanos en las actividades organizadas tales como desfiles de carnaval y elección de Musa y Muso en sus diferentes modalidades a desarrollar los próximos días 3, 10, 11, 13, 16, 17 y 18 de febrero del presente año, como apoyo y fomento a las actividades en materia de festejos.

1.2.1. Participación en los diferentes concursos a desarrollar en Carnaval:

- Gala elección Musa y Muso el día 9 de febrero de 2024.*
- Desfile peñas Infantil en categoría de colegios y escuelas de baile infantil el 10 de febrero de 2024.*
- Desfile peñas adultas y escuelas de baile el 11 de febrero de 2024.*
- Desfile peñas foráneas el 18 de febrero de 2024.*



2.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Podrán presentar solicitud a la participación:

2.1.- Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que desarrollen sus actividades principalmente en el municipio.

2.2.- Personas físicas, en representación particular de un grupo por iniciativa de carácter esporádico, o de una agrupación de personas físicas sin finalidad de lucro y con residencia en el municipio.

3.- PROCEDIMIENTO, ÓRGANOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

3.1.- Se establecerán dos órganos de selección y de valoración:

3.1.1.- Para la valoración de la participación en las actividades programadas y organizadas por la Concejalía se constituirá una COMISIÓN DE VALORACIÓN que estará integrada por el Concejal de Festejos y el Administrativo-Responsable de Festejos.

3.1.2.- Para la valoración del desfile y la concesión de premios la Concejalía de Festejos nombrará un JURADO, formado por un mínimo de 3 personas (siempre en número impar) entendidas en el tema que valorarán los trabajos y esfuerzos realizados por cada comparsa, y estará encargado de distribuir los premios. No podrán formar parte de este jurado personas que sean vecinos de Mazarrón, exceptuando el desfile de peñas foráneas, siendo en este caso los miembros y componentes del jurado ciudadanos de Mazarrón.

4.- PREMIOS.

4.1.1.- Para la valoración del desfile y la concesión de premios, la valoración de los participantes se hará en función del siguiente procedimiento y de los siguientes criterios:

4.1.2.- Valoración de participación en el desfile:

** Se procederá a la celebración de la votación y se concederán los premios correspondientes al primer premio del desfile, segundo, tercero, cuarto y quinto premio, respecto al desfile de peñas adultas y escuelas de baile.*

** Se procederá a la celebración de la votación y se concederán los premios correspondientes al primer, segundo, tercer, cuarto y quinto premio a colegios y, primer, segundo, tercer, cuarto y quinto premio a las escuelas de baile, respecto al desfile infantil.*

4.1.3.- Selección de la Musa, Muso y Doña Cuaresma. Se procederá a realizar una votación donde se seleccionarán a las Musas, Musos y Doña Cuaresma del carnaval.

4.1.4.- Criterios de valoración para la elección de Musas y Musos en cada una de las modalidades, si existiera más de un candidato por categoría.

Cada miembro del jurado, puntuará de 5 a 10 cada uno de los candidatos o candidatas, pudiendo otorgar un solo 10 por cada modalidad. Las puntuaciones de 9, 8, 7, 6 y 5, podrán repetirse. La suma de todas las votaciones individuales dará el resultado de los ganadores a este certamen.

4.1.5.- El criterio para otorgar los premios de los distintos desfiles y modalidades será global para cada uno de ellos, resultado de la suma de cada uno de los criterios que se señalan a continuación:

- 1.- La más Marchosa.*
- 2.- Al mejor tocado.*
- 3.- Al diseño más original.*
- 4.- A la elegancia.*
- 5.- A la coreografía.*

Cada miembro del jurado, puntuará de 5 a 10 cada uno de las peñas, comparsas o agrupaciones que participen, pudiendo otorgar un solo 10 a una de las peñas participante, por cada modalidad. Las puntuaciones de 9, 8, 7, 6 y 5, podrán repetirse. La suma de todas las votaciones individuales dará el resultado de los ganadores de las distintas modalidades de desfile.



Asimismo habrá menciones especiales a la comparsa con mayor puntuación en cada uno de los criterios señalados con anterioridad.

El jurado se reserva el derecho a declarar alguno/algunos premios desiertos en caso de no cumplirse el nivel necesario por ninguno de los participantes.

5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se dirigirán a la Concejalía de Festejos del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, utilizando el Registro General de Entrada, sita en Plaza del Ayuntamiento, s/n 30870 Mazarrón (Edificio Administrativo Municipal).

El plazo de presentación será de 7 días hábiles a partir de su publicación.

Deberá acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

- Declaración responsable de que el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley general de Subvenciones.

- Memoria de actividades que incluya:

* Nombre o título de la Comparsa, motivo que representa o parodia, que será de libre elección así como el medio de confección.

* Número de participantes en cada comparsa.

* En caso de que la comparsa sea acompañada por una carroza, ésta, ira montada sobre plataforma homologada y arrastrada por vehículo con toda su documentación actualizada. Las dimensiones máximas de la carroza serán de 4 metros de altura y 12 metros de largo, asegurándose la entidad participante que puede realizar el recorrido completo, así como se deberán detallar los materiales que compone su construcción y decoración y si lleva instalación eléctrica su componentes y fuentes de alimentación.

* Nombre del representante o responsable de cada comparsa, con el fin de poder estar en comunicación con la organización, en cada momento que sea requerido por la organización.

* En el caso de tratarse de una comparsa infantil, irá una o varias personas mayores de edad, sea o no participante en el desfile.

-* Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano instructor del procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días naturales a constar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

6.- OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Son obligaciones de los participantes las siguientes:

a) Cumplir con los requisitos técnicos de las carrozas, en su caso.

b) Respetar el orden de participación establecido en la reunión con las peñas, previa al desfile de carnaval.

c) Respetar en caso de avería de los equipos que acompañen el desfile, y continuar con el mismo hasta que por parte de la organización se determine el lugar en el que los mismos pueden ser sustituidos.

d) Respetar el desarrollo del desfile, penalizándose en su caso las paradas y distanciamiento entre comparsas no establecidos por la organización.

e) Respetar el recorrido establecido por la organización, siendo este el que a continuación se detalla: Avenida de la Constitución iniciándose dicho recorrido a la altura del antiguo Cuartel de la Guardia Civil y finalizando el mismo, en la misma Avenida de la constitución, a la altura de la sede de Gasolinera B.P.



f) Custodia, manejo y mantenimiento en perfectas condiciones hasta su devolución de los equipos de sonido, generadores y materiales que el ayuntamiento proporcione y entregue a cada comparsa participante. Será responsabilidad de la entidad participante los daños que puedan sufrir los equipos, descontándose de los premios los daños ocasionados, si los hubiera.

g) El desfile de las comparsas estará sujeto a las directrices de la organización (personal de Concejalía de Festejos, Protección Civil y Seguridad Ciudadana).

h) Cada entidad participante aportará su propia música, en formato pendrive (al menos dos copias) a la hora establecida por los miembros de la organización.

7.- INTERPRETACIÓN.

La inscripción en el concurso y la participación en el mismo implican la aceptación de las presentes bases.

La Concejalía de Festejos del Ayuntamiento de Mazarrón tiene la facultad de interpretar, aclarar y resolver cualquier incidencia del presente concurso/desfile.

8.- PUBLICIDAD.

En los medios tanto oficiales que corresponda como en la web del MI Ayuntamiento y Tablón de edictos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes Bases entraran en vigor al día de su anuncio en página Web y Tablón de edictos del MI Ayuntamiento de Mazarrón.

SEGUNDO.- Dar publicidad a la misma a través de la página web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dese traslado del presente acuerdo al negociado de festejos, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

4. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/182K.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe de intervención en donde se pone de manifiesto que se ha omitido la función interventora en las facturas relacionadas.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer y aprobar la relación de facturas nº. 2023.00000283F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en la misma, por importe de 61.511,31 euros, previa toma de razón del informe de Intervención, continuándose con la tramitación del expediente.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



5. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/183E.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe de intervención en donde se pone de manifiesto que se ha omitido la función interventora en las facturas relacionadas.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Reconocer y aprobar la relación de facturas nº. 2023.00000282F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en la misma, por importe de 41.077,08 euros, previa toma de razón del informe de Intervención, continuándose con la tramitación del expediente.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

6. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/199S.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000273F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 170.403,85 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.00000280F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 225.297,42 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



7. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/201V.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local con fecha 8 de noviembre de 2019, por el que se aprueban las normas reguladoras para la tramitación de las facturas derivadas de la continuidad por los contratistas municipales en la prestación de servicios una vez finalizados los contratos correspondientes, acuerdo que se adopta en virtud de informe de la Intervención municipal de fecha 31 de octubre de 2019.

Visto.- Que en el mismo se dice que las normas aprobadas entrarán en vigor de forma inmediata y tendrán efecto retroactivo en todo aquello que favorezca a los contratistas interesados.

Visto.- Que por la Intervención Municipal se ha certificado la existencia de crédito para la atención de los gastos relacionados.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la siguiente relación de gastos:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2023.0000281F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 22.293,65 euros.

Segundo.- Dese traslado de este acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

8. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2024/211G.

Propuesta de la concejala delegada de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros.

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe de intervención en donde se pone de manifiesto que se ha omitido la función interventora en las facturas relacionadas.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Reconocer y aprobar la relación de facturas nº. 2023.00000284F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en la misma, por importe de 8.433,32, previa toma de razón del informe de Intervención, continuándose con la tramitación del expediente.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



Segundo.- Dese traslado de esta acuerdo al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

9. PERSONAL.

Referencia: 2023/11924Z.

Propuesta del concejal delegado de personal, para nombrar funcionaria interina para el puesto de auxiliar administrativo, por exceso o acumulación de tareas, en el negociado de personal.

“**Visto.-** Que se tramita expediente de referencia para el llamamiento interino de un auxiliar administrativo por exceso o acumulación de tareas en el negociado de personal de la bolsa constituida al efecto.

Considerando.- El informe jurídico emitido el día 27 de diciembre de 2023 por el Técnico de Administración General, D. Diego Martínez Montalbán, en el que concluye que:

“Se informa favorablemente al nombramiento como funcionario interino por exceso o acumulación de tareas en el Negociado de Personal, por un plazo máximo de nueve meses dentro de un período de 18 meses, de un Auxiliar Administrativo de la bolsa de empleo constituida al efecto, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la misma, siempre que conste informe de la Intervención municipal que acredite que existe consignación presupuestaria, adecuada y suficiente, para proceder a dicho nombramiento.”

Considerando.- El informe de Intervención municipal favorable de fecha 29 de diciembre de 2023 y que obra en el expediente.

Visto.- Que una vez efectuado el llamamiento a los integrantes de la bolsa de auxiliares administrativos constituida por acuerdo en Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2022, corresponde el nombramiento a D^a. Rosa María Angosto García, aspirante número 6 de la bolsa antes citada.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Nombrar a D^a. Rosa María Angosto García con DNI 23011495-H, funcionaria interina para el puesto de auxiliar administrativo por exceso o acumulación de tareas en el negociado de personal, por plazo máximo de 9 meses.

Segundo.- La interesada tomará posesión del puesto dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Tercero.- Comunicar a la interesada.

Cuarto.- Dar cuenta al negociado de personal que lo tramitará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

10. PERSONAL.

Referencia: 2024/222S.

Propuesta del concejal delegado de personal, para aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo en la categoría de Logopeda, BORM nº 278 de fecha 1/12/2023.

“**Visto.-** Publicadas las bases en el BORM nº. 278 de fecha 01 de diciembre de 2023 de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo en la categoría de Logopeda mediante concurso-oposición en el Ayuntamiento de Mazarrón.

Visto.- Una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo en la categoría de Logopeda en el Ayuntamiento de Mazarrón conforme a la base "Cuarta".- Admisión de aspirantes como sigue:

LISTA ADMITIDOS PROVISIONALES

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DNI	LETRA
MARÍA ISABEL	GARCÍA	GONZÁLEZ	****159*	V
MARÍA JOSÉ	GONZÁLEZ	BELMONTE	****934*	S
CRISTINA	MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	****994*	X
SONIA	MORENO	SERRA	****510*	W
ANA ISABEL	ORTEGA	CORONADO	****325*	Y
LAURA	PIQUERAS	CARACENA	****206*	E

LISTA EXCLUIDOS PROVISIONALES

Nº	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	DNI	LETRA	CAUSA
1	ANA	MUÑOZ	RICO	****437*	Y	2
2	FRANCISCA MARIA	PAREDES	PAREDES	****368*	N	1
3	EMMA FELICIDAD	PÉREZ	ALVÁREZ	****394*	B	1

Causa:

1. NO PRESENTAR TITULACIÓN EXIGIDA.
2. FALTA JUSTIFICANTE DE PAGO.

Segundo.- Conforme establece la base "Cuarta" de la convocatoria se concede un plazo de 5 días naturales para que los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos provisionales ni en la de excluidos provisionales, puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido el plazo para la presentación de alegaciones y una vez resueltas las mismas, se procederá a la publicación de la lista definitiva de aspirantes.

Si no se presentaran reclamaciones en el citado plazo, la lista provisional quedará elevada a definitiva, haciendo constar este hecho mediante la publicación en el Tablón de Anuncios electrónicos del Ayuntamiento.

Tercero.- Publíquese este acuerdo en el Tablón de Anuncios electrónicos del Ayuntamiento".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

11. SECRETARÍA.

Referencia: 2023/11343P.

Propuesta del concejal delegado de transportes, para autorizar la sustitución del vehículo adscrito a la licencia de taxi número 8.

"Visto.- El escrito presentado por D. SALVADOR MADRID MARTÍNEZ (RGE nº 21.688, de 15 de noviembre de 2023), en el que solicita el cambio del vehículo adscrito al servicio público de taxi con la licencia de auto-taxi nº 8 (marca MERCEDES-BENZ,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



denominación comercial: E 220 CDI, matrícula 2102HGT y número de identificación WDD2120021A537841), sustituyéndolo por uno de nueva adquisición marca: TOYOTA, denominación comercial COROLLA, matrícula 6883LTX y número de identificación-bastidor SB1Z53BE40E083006.

Visto.- El informe favorable emitido por el Técnico de Administración General, en fecha 9 de enero de 2024, que dice:

“...SEGUNDO.- Conforme al artículo 5 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, Reguladora del Transporte Público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la prestación de los servicios de taxi está sujeta a la obtención previa de los correspondientes títulos administrativos que habiliten a sus titulares para ejercer dicha actividad. Estos títulos, vinculados entre sí, son los siguientes:

- Las licencias de taxi: habilitan para la prestación de los servicios urbanos de taxi y son otorgadas por los ayuntamientos en los que se desarrolla la actividad.

- Las autorizaciones interurbanas de taxi: permiten la prestación de los servicios interurbanos de taxi y son otorgadas por el órgano competente de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de transportes.

La vinculación entre estos títulos supone que para la realización de la actividad sea necesario disponer de ambos. La extinción de la licencia de taxi o de la autorización interurbana de taxi dará lugar, respectivamente, a la extinción del otro título habilitante al que está vinculado.

TERCERO.- La Ordenanza Municipal Reguladora de la prestación del Servicio Público de transporte de viajeros en automóviles ligeros (auto-taxis) de Municipio de Mazarrón, señala en los artículos 5 y 9, las condiciones y requisitos que deberá reunir el propietario de la licencia así como las condiciones que deberá reunir el vehículo destinado al servicio de auto-taxi.

Artículo 5.- Los titulares de las licencias municipales para la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza podrán sustituir el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno, siempre que reúna las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio y se obtenga la previa autorización municipal.

Artículo 9.1.- Los vehículos automóviles a que se refiere esta Ordenanza deberán reunir las siguientes características:

a) Tendrán una capacidad de cinco plazas, incluida la del conductor. Excepcionalmente, podrá autorizarse que el vehículo tenga una capacidad inferior o superior (hasta nueve plazas), a ésta, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del servicio a realizar, y fundamentalmente, a la accesibilidad para personas de movilidad reducida.

b) Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con capacidad de maletero superior a 330 litros.

c) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior el aspecto de poca limpieza y mala conservación, y se procurará que aquél sea del mismo color, no permitiéndose los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.

d) El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas. Queda prohibido el uso de alfombras y felpudos.

e) Los auto-taxi irán pintados de blanco.

f) En las puertas delanteras una pegatina con el logotipo que estipule el Muy Ilustre Ayuntamiento de Mazarrón.

g) En la parte delantera del techo llevarán colocado un piloto de color verde que identificará la situación de libre.



h) Cuando dichos vehículos se encuentren desocupados y de servicio, dentro del término municipal, llevarán en el parabrisas un cartel de color blanco, con la palabra "LIBRE" escrita.

i) En el interior del vehículo deberán llevar una placa identificativa con la matrícula del vehículo, el número de licencia y el número de plazas.

j) En el interior del vehículo deberá llevar un adhesivo en el que se ponga de relieve la existencia de un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios en el Muy Ilustre Ayuntamiento de Mazarrón.

9.2.- Los vehículos automóviles adscritos al servicio de auto-taxi deberán cumplir las exigencias contenidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su Reglamento, el Reglamento General de Vehículos y demás normativa circulatoria, en extremos tales como aparatos limpiaparabrisas, espejo retrovisor, alumbrado exterior, así como cualesquiera otros aspectos que puedan exigirse, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

9.3.- El Ayuntamiento podrá determinar, de entre el conjunto de marcas y modelos que homologue el Ministerio de Industria, los que estime más convenientes a las necesidades del municipio. Para ello dará audiencia en todo caso, a la Asociación de taxistas, o a los representantes de los taxistas, antes de la constitución de la Asociación.

En el presente caso se cumplen los requisitos establecidos en los citados preceptos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Autorizar el uso del vehículo de nueva adquisición TOYOTA COROLLA, TURISMO, GASOLINA HÍBRIDO, MATRÍCULA 6883LTX, Nº DE CHASIS SB1Z53BE40E083006 a favor de D. SALVADOR MADRID MARTÍNEZ, con DNI. 22966156-N, titular de la licencia de auto-taxi nº 8...".

Considerando.- Que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del asunto, en virtud de las vigentes delegaciones conferidas por la Alcaldía-Presidencia.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar la sustitución solicitada por D. SALVADOR MADRID MARTÍNEZ, con DNI 22966156N, adscribiendo a la licencia de auto-taxi número 8, con parada en Mazarrón, el vehículo de nueva adquisición marca: TOYOTA, denominación comercial COROLLA, matrícula 6883LTX y número de identificación-bastidor SB1Z53BE40E083006.

Dicha autorización de sustitución queda condicionada a:

- El vehículo habrá de adaptarse en todo momento a lo establecido en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, en la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles ligeros (Auto-taxis) del municipio de Mazarrón.

- Pago de las tasas correspondientes en el servicio municipal de recaudación.

SEGUNDO.- Notifíquese el acuerdo adoptado al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo puede interponer.

Dese traslado igualmente a los negociados municipales de recaudación, policía local y secretaría que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.



12. URBANISMO.

Referencia: 2023/4299A.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso a expediente.

“**PRIMERO:** Vista la solicitud presentada por Dña. Ana Gómez de Haro. (RGE electrónico nº 2023011621 de fecha 12 de junio de 2023), en relación con el acceso y copia de documentación perteneciente al expediente 2023/4299A, resulta lo siguiente:

SEGUNDO: Con fecha 26 de Junio de 2023, la letrada de la consultora externa Decisio Consulting, SLP, emite informe jurídico favorable al acceso del expediente.

TERCERO: Con fecha 5 de enero de 2024, el Jefe Coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, emite informe favorable.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, ente otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos. Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.”

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito. El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala:

“1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el



acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora”.

CUARTA: Condición de interesado.

En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho- habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el artículo 53 del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de



facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el artículo 13 regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos,

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes. Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la concurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

l) La protección del medio ambiente.

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.



3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el artículo 22 del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Así mismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”.

La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los



límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo, defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder acceso a Doña Ana Gómez de Haro, al siguiente expediente:

Nº Expediente	Procedimiento	Descripción	Interesado
2023/4299A	Restituciones de la legalidad Urbanística (RA)	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y PISCINA EN CARRETERA DE LA PINILLA, DIPUTACIÓN EL ALGARROBO, POLÍGONO 36, PARCELA 41. CON REF. CATASTRAL: 30026A03600041000ZX	D ^a Ana Gómez de Haro

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al/los interesado/os, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

13. URBANISMO.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



Referencia: 2023/9190H.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en “Proyecto despliegue red FTTN de Orange”.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 21 de septiembre de 2023, en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023/018029, se presenta por Dña. Cyntia Carreres Camacho, en nombre y representación de la mercantil ESPAÑA COMUNICACIONES SL ORANGE, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO DESPLIEGUE RED FTTN DE ORANGE LA OBRA CONSISTENTE CON UNA CANALIZACIÓN DE 645 METROS EN TOTAL Y 3 ARQUETAS JM, a realizar en el inmueble sito en calle ANTONIO SEGADO DEL OLMO, hasta, calle GAMELA y calle BERGANTIN, 30877, BOLNUEVO - MAZARRÓN (MURCIA).

SEGUNDO: Con fecha 17 de octubre de 2023, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

TERCERO: En fecha 21 de diciembre de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de acuerdo al siguiente condicionado:

“(…) a).- Previo al comienzo de los trabajos en cada calle, se realizaran catas a mano para verificar la localización exacta de los servicios existentes y confirmar la viabilidad del trazado propuesto. En caso de que este no fuese viable deberán de solicitar el correspondiente título habilitante

b).- Las zanja en calzada tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M. , 20 cm de HM-20/P/12/la y una capa de mezcla bituminosa en caliente de 6 cm, AC 16 Surf S y sellado de las juntas con slurry.

- En el caso de rotura del pavimento asfáltico de contorno se procederá a coger la alineación más desfavorable y a la realización de un nuevo corte paralelo a la zanja en toda la longitud afectada.

- Las reposiciones de las catas ó acometidas efectuadas en calzada se ejecutarán conforme a las directrices de las zanjas definidas en el punto.

- En todas las calzadas afectadas por reposiciones se ejecutarán los cortes mediante radial, manteniéndose paralelos o perpendiculares a las alineaciones de la calle.

c).- Las aceras se repondrán con pavimento de idénticas características al existente. Las baldosas utilizadas serán enteras y de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

d).- El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero autorizado o lugar de acopio para su ensayo y posterior reutilización.

e).- Las zanjas se realizaran en tramos completos o en longitudes no superiores a 40 mts. Dichas zanjas no pueden estar abiertas, en ningún caso, más de 5 días, incluida la reposición última de pavimentos (asfalto o acera). Si no pudieran cumplir este plazo deberán ejecutar tramos de menos longitud. Los cruces de calzada se ejecutaran por mitades, de forma que no quede interrumpido el tráfico, y en cualquier caso deberá ejecutarse la totalidad de cada mitad en la misma jornada de trabajo, previa autorización de la Policía



Local.

f).- En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente al aviso a las compañías titulares de dichos servicios, procediendo de manera inmediata a su reparación siguiendo las indicaciones de la empresa titular.

g).- Durante la ejecución de las obras se realizarán los ensayos de control de calidad de los materiales puestos en obra con la frecuencia reflejada en el PG3, siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la devolución del aval depositado.

h).- No se permitirá la colocación de las arquetas de registro si no se puede garantizar una separación mínima de 15 cm con los servicios existentes.

i).- Repondrán la señalización horizontal que se vea afectada, en el caso de los pasos de peatones para igualar la reposición efectuada se repintará toda la cuadrícula/barra.

Este informe es independiente de cualquier otro que proceda según legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el interesado. Además se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad."

CUARTO: Con fecha 26 de diciembre de 2023, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos

QUINTO: Con fecha 9 de enero de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de



Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

3. En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.ª La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.ª Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.ª Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.ª La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.ª La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Informes técnicos y externos.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

Con fecha 17 de octubre de 2023, se emite informe favorable por el Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, sobre Gestión de Residuos, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (apartado 5) y en el proyecto, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

En fecha 21 de diciembre de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de acuerdo al siguiente condicionado:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



"(...) a).- Previo al comienzo de los trabajos en cada calle, se realizarán catas a mano para verificar la localización exacta de los servicios existentes y confirmar la viabilidad del trazado propuesto. En caso de que este no fuese viable deberán de solicitar el correspondiente título habilitante

b).- Las zanjas en calzada tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/1a y una capa de mezcla bituminosa en caliente de 6 cm, AC 16 Surf S y sellado de las juntas con slurry.

- En el caso de rotura del pavimento asfáltico de contorno se procederá a coger la alineación más desfavorable y a la realización de un nuevo corte paralelo a la zanja en toda la longitud afectada.

- Las reposiciones de las catas ó acometidas efectuadas en calzada se ejecutarán conforme a las directrices de las zanjas definidas en el punto.

- En todas las calzadas afectadas por reposiciones se ejecutarán los cortes mediante radial, manteniéndose paralelos o perpendiculares a las alineaciones de la calle.

c).- Las aceras se repondrán con pavimento de idénticas características al existente. Las baldosas utilizadas serán enteras y de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

d).- El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero autorizado o lugar de acopio para su ensayo y posterior reutilización.

e).- Las zanjas se realizarán en tramos completos o en longitudes no superiores a 40 mts. Dichas zanjas no pueden estar abiertas, en ningún caso, más de 5 días, incluida la reposición última de pavimentos (asfalto o acera). Si no pudieran cumplir este plazo deberán ejecutar tramos de menor longitud. Los cruces de calzada se ejecutarán por mitades, de forma que no quede interrumpido el tráfico, y en cualquier caso deberá ejecutarse la totalidad de cada mitad en la misma jornada de trabajo, previa autorización de la Policía Local.

f).- En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente al aviso a las compañías titulares de dichos servicios, procediendo de manera inmediata a su reparación siguiendo las indicaciones de la empresa titular.

g).- Durante la ejecución de las obras se realizarán los ensayos de control de calidad de los materiales puestos en obra con la frecuencia reflejada en el PG3, siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la devolución del aval depositado.

h).- No se permitirá la colocación de las arquetas de registro si no se puede garantizar una separación mínima de 15 cm con los servicios existentes.

i).- Repondrán la señalización horizontal que se vea afectada, en el caso de los pasos de peatones para igualar la reposición efectuada se repintará toda la cuadrícula/barra.

Este informe es independiente de cualquier otro que proceda según legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el interesado. Además se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad."

QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, salvo delegación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de



ACUERDO:

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO DESPLIEGUE RED FTTN DE ORANGE LA OBRA CONSISTENTE CON UNA CANALIZACIÓN DE 645 METROS EN TOTAL Y 3 ARQUETAS JM, a realizar en el inmueble sito en calle ANTONIO SEGADO DEL OLMO, hasta, calle GAMELA y calle BERGANTIN, 30877, BOLNUEVO - MAZARRÓN (MURCIA), siendo promotor de las mismas la mercantil ESPAÑA COMUNICACIONES, SL ORANGE, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **1.827,44 euros**

3.- Fianza por reposición de obras de urbanización: **6.450,00 euros.**

4.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

5.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo sobre Gestión de Residuos, de fecha 17 de octubre de 2023, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el informe (5), en el proyecto, en el Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

6.- a).- Previo al comienzo de los trabajos en cada calle, se realizaran catas a mano para verificar la localización exacta de los servicios existentes y confirmar la viabilidad del trazado propuesto. En caso de que este no fuese viable deberán de solicitar el correspondiente título habilitante

b).- Las zanjas en calzada tendrá una profundidad de 0,6 mts contados desde la parte superior del prisma de hormigón/arena, relleno con zahorra artificial 20 cm de espesor compactada al 98% P.M., 20 cm de HM-20/P/12/IIa y una capa de mezcla bituminosa en caliente de 6 cm, AC 16 Surf S y sellado de las juntas con slurry.

- En el caso de rotura del pavimento asfáltico de contorno se procederá a coger la alineación más desfavorable y a la realización de un nuevo corte paralelo a la zanja en toda la longitud afectada.

- Las reposiciones de las catas ó acometidas efectuadas en calzada se ejecutarán conforme a las directrices de las zanjas definidas en el punto.

- En todas las calzadas afectadas por reposiciones se ejecutarán los cortes mediante radial, manteniéndose paralelos o perpendiculares a las alineaciones de la calle.

c).- Las aceras se repondrán con pavimento de idénticas características al existente. Las baldosas utilizadas serán enteras y de manera que no quede sin reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.

d).-El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión. No se permitirá el almacenamiento de escombros directamente sobre la vía pública. El material producto de las excavaciones será retirado al vertedero autorizado o lugar de acopio para su ensayo y posterior reutilización.

e).- Las zanjas se realizaran en tramos completos o en longitudes no superiores a 40 mts. Dichas zanjas no pueden estar abiertas, en ningún caso, más de 5 días, incluida la reposición última de pavimentos (asfalto o acera). Si no pudieran cumplir este plazo deberán



ejecutar tramos de menos longitud. Los cruces de calzada se ejecutaran por mitades, de forma que no quede interrumpido el tráfico, y en cualquier caso deberá ejecutarse la totalidad de cada mitad en la misma jornada de trabajo, previa autorización de la Policía Local.

f).- En caso de daño o afección a los servicios existentes se procederá inmediatamente al aviso a las compañías titulares de dichos servicios, procediendo de manera inmediata a su reparación siguiendo las indicaciones de la empresa titular

g).- Durante la ejecución de las obras se realizaran los ensayos de control de calidad de los materiales puestos en obra con la frecuencia reflejada en el PG3, siendo imprescindibles la presentación de los mismos para la devolución del aval depositado.

h).- No se permitirá la colocación de las arquetas de registro si no se puede garantizar una separación mínima de 15 cm con los servicios existentes.

i).- Repondrán la señalización horizontal que se vea afectada, en el caso de los pasos de peatones para igualar la reposición efectuada se repintara toda la cuadrícula/barra.

Este informe es independiente de cualquier otro que proceda según legislación vigente y a cuya obtención venga obligado el interesado. Además se otorga en precario, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.”

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

14. URBANISMO.

Referencia: 2023/11723C.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para conceder acceso a expediente de licencia de obra mayor “Proyecto de camping de 2ª categoría (Los Delfines)”.

“**PRIMERO:** Por Dña. Mª DEL CARMEN VILLARES BELVIS, en nombre y representación de la mercantil CAMPING LOS DELFINES (RGE electrónico nº 2023021778 de fecha 16 de noviembre de 2023), se solicitó el acceso y copia de los siguientes expedientes:

Nº de expediente	Procedimiento	Descripción	Interesado
543/98	LICENCIA DE OBRA MAYOR	PROYECTO DE CAMPING DE 2ª CATEGORÍA	CAMPING LOS DELFINES

SEGUNDO: Con fecha 26 de diciembre de 2023, se emite informe jurídico favorable por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP.

TERCERO: Con fecha 9 de enero de 2024, se emite informe favorable por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 21.1.q), 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de



Régimen Local.

- Artículos 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

SEGUNDA: Derecho de acceso al expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los ciudadanos, en sus relaciones con las administraciones públicas, tienen, entre otros, derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos.

Se consideran interesados en el expediente, conforme a lo señalado en el artículo 4, quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos, los que, sin haberlos promovido tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte y aquellos, cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

TERCERA: Derecho de acceso a Archivos y Registros.

De conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley."

El procedimiento para el acceso a la información pública viene desarrollado por el artículo 17 y siguientes de la citada Ley, a la que me remito.

El artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, señala

"1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo del artículo 22.2.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24.

6. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora".

CUARTA: Condición de interesado.



En primer lugar entiendo que resulta preciso hacer referencia a los diversos preceptos legales de nuestro ordenamiento jurídico que regulan, de forma ciertamente dispersa, los derechos de los ciudadanos respecto al acceso a expedientes, información pública, derecho a obtener copia, etc., así como la condición de interesado y los derechos que dicha figura trae asociados.

El **artículo 4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derechohabiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento”.

Y el **artículo 53** del citado texto legal regula los derechos de los interesados en el procedimiento administrativo:

“1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

e) A formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al



redactar la propuesta de resolución.

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) A actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

h) A cumplir las obligaciones de pago a través de los medios electrónicos previstos en el artículo 98.2.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

2. Además de los derechos previstos en el apartado anterior, en el caso de procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora, los presuntos responsables tendrán los siguientes derechos:

a) A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

b) A la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario”.

Por otra parte, con independencia de los concretos derechos de aquellos sujetos que ostenten la particular condición de interesado, el artículo 13 regula de forma más general los derechos de aquellos ciudadanos que simplemente tienen capacidad de obrar y por tanto de relacionarse con las Administraciones Públicas:

“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.

b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas

i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo”.

Hay que aclarar que estos derechos se entienden sin perjuicio de los reconocidos en el artículo 53 referidos a los interesados en el procedimiento administrativo, y que el concepto de «ciudadano» abarca a un segmento poblacional mucho más amplio que el del interesado en el procedimiento; pues solo tendrán este carácter quienes acrediten la



conurrencia de alguno de los tres supuestos del art. 4.1 LPACAP.

Además de lo anterior, es imprescindible señalar que los **artículos 12, 13 y 14** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establecen lo siguiente:

Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”

Artículo 13. Información pública.

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

“1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.*
- b) La defensa.*
- c) Las relaciones exteriores*
- d) La seguridad pública.*
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios*
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.*
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.*
- h) Los intereses económicos y comerciales.*
- i) La política económica y monetaria.*
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.*
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*
- l) La protección del medio ambiente.*

2. La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

3. Las resoluciones que de conformidad con lo previsto en la sección 2.^a se dicten en aplicación de este artículo serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 20, una vez hayan sido notificadas a los interesados”.

Así mismo, el **artículo 22** del citado texto legal, regula la formalización del acceso:

“1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.



4. *El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable”.*

Así pues, identificado quién puede ostentar la condición de interesado en un procedimiento administrativo, y conociendo que puede tener tal condición un tercero que no sea promotor o no sea titular del derecho u obligación que constituya objeto del procedimiento, debemos diferenciar el ámbito objetivo de la información a la que tengan acceso.

Como señalábamos anteriormente, el artículo 13 letra d) de la LPACAP respecto a los ciudadanos, hace referencia a la información pública, archivos y registros; lo que implica que ha de tratarse de expedientes administrativos concluidos, es decir, que no se encuentren en tramitación.

Sin embargo, según detallábamos anteriormente, el artículo 53.1 letra a) LPACAP, respecto de los interesados en un procedimiento administrativo, establece que tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados.

Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos; es decir, tienen derecho al acceso de los expedientes en tramitación. La remisión que el artículo 13 letra d) realiza a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, nos lleva al anteriormente citado artículo 12 que dispone que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el art. 105 letra b) de la Constitución Española desarrollados por esta Ley”. La expresión “todas las personas” es equivalente en este caso con el concepto de ciudadanos de la Ley de procedimiento administrativo. Y el art. 13 de la misma Ley de Transparencia define la información pública como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Hay que añadir a lo anterior que únicamente serán de aplicación al solicitante los límites de acceso a la información pública en aplicación de los arts. 14 y 15 de la Ley de Transparencia; referidos a los datos personales que obren en los expedientes administrativos y los que resulten de la Ley de Propiedad intelectual respecto de los proyectos de obra, para lo cual resulta aplicable el Criterio interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos.

En el presente supuesto concurre la peculiaridad de que se trata de procedimientos de naturaleza urbanística.

Existe una mayoritaria doctrina y jurisprudencia que sostiene que el ejercicio de la acción pública urbanística se reconoce a favor de los ciudadanos, incluidas tanto las personas físicas como las jurídicas, y que no requiere una especial legitimación, como puede ser la derivada de un título de propiedad; de manera que la actuación de los ciudadanos que instan poner en marcha un proceso, es lícita y ajustada a Derecho aunque sólo invoquen el interés de cualquier ciudadano en la preservación de la legalidad urbanística, aun sin pretender el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.

Esta posición, que también se sostiene entre otros por el Defensor del Pueblo,



defiende que el derecho de información, genéricamente referido a cualquier actuación administrativa, tiene especial relevancia en el derecho urbanístico, donde el control de la observancia de la legalidad, así como la de los planes y demás instrumentos de ordenación y de gestión urbanística, puede ser instada por cualquier ciudadano, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 62 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

En otras palabras, en los expedientes urbanísticos todas las personas disponen de la condición de interesadas sin necesidad de acreditar legitimación especial.

Por tanto en lo relativo al suelo y al urbanismo el derecho a la información y al acceso a los expedientes está directamente relacionado con la acción pública, que faculta para actuar a cualquier ciudadano o grupo sin necesidad de acreditar interés directo para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Ello implica que disponen del derecho de acceso y de obtener copia de los expedientes administrativos en cualquier momento de su tramitación o de los documentos que forman parte de expedientes concluidos.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERA: Conceder acceso a la mercantil CAMPING LOS DELFINES a los siguientes expedientes:

Nº de expediente	Procedimiento	Descripción	Interesado
543/98	LICENCIA DE OBRA MAYOR	PROYECTO DE CAMPING DE CATEGORÍA DE 2ª	CAMPING DELFINES LOS

Dicho acceso comportará el derecho a obtener copias o certificados de los documentos obrantes en el mismo, previo pago de las tasas correspondientes.

SEGUNDA: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa al/los interesado/os y/o a su/sus representante/es, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

** Se ausenta de la sesión el Cuarto Teniente de Alcalde, D. Jorge Durán González.*

15. URBANISMO.

Referencia: 2023/10809A.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de segregación de conformidad la descripción obrante en el expediente.

“PRIMERO: Mediante instancia presentada con fecha 2 de noviembre de 2023, en el Registro General Electrónico de documentos de este Ayuntamiento con el nº 2023/020817, se presenta por D. José Miguel Durán González, en nombre y representación de la mercantil DESARROLLOS Y CULTIVOS AGRÍCOLAS DE MAZARRÓN, SL, solicitud de licencia de segregación sobre la finca registral originaria 47338, situada en POLÍGONO 54, PARCELA 67, PARAJE DEL ESCOBAR – DIPUTACIÓN DE LA MAJADA, MAZARRÓN (MURCIA).

SEGUNDO: Con fecha 19 de diciembre de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, por el que se concluye lo siguiente:

*“(…) Por tanto, como resultado de la segregación quedarían dos fincas
Los trazados propuestos irán paralelos al bordillo, lo mas pegado a este.*



A la vista de lo expresado anteriormente y de lo previsto en Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, así como demás normativa de aplicación, y el PGMO de Mazarrón vigente, se llega a las siguientes CONCLUSIONES:

- La segregación y agrupación solicitada de la finca registral 6.547 y según descripción anterior, no reviste inconveniente según la legislación agraria, ya que las superficies segregadas son superiores a las unidades mínimas de cultivo de la Región de Murcia fijadas por el Decreto nº 40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, (unidad mínima de cultivo 2.000 m² en regadío y 20.000 m² en seco), siendo este el caso de seco.

- Las fincas resultantes cumplen también la parcela mínima establecida por el Plan General.

- En relación al Camino de Los Calañares, se ha dejado previsto el ancho de 8 metros.

- Las superficies registrales, catastrales, y la que se desprende de la reciente medición, no son coincidentes, siendo menor la que se desprende de la reciente medición, tomándose como base para la segregación la Certificación técnica aportada, entendiéndose que es con la que se coordinará Registro y catastro.

Y conforme a la legislación urbanística aplicable resultan las siguientes fincas:

Descripción de finca matriz:

Diputación Majada, Paraje Escobar y Calicantos. Terreno de cincuenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y dos centiáreas, Unidad Orgánica de Explotación Agrícola denominada "El Escobar". Está constituida por dos fincas discontinuas que son:

A) Un trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, paraje del Escobar, de cabida 2 Hectáreas, 45 áreas y 96 centiáreas, si bien según reciente medición tiene una cabida de 2 Hectáreas, 42 áreas y 68 centiáreas.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero.

SUR- Camino a la Cañada Honda.

ESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

OESTE- Ramón Pérez Jorquera.

B) Otro trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, parajes del Escobar y Calicantos de cabida 46 hectáreas, 71 áreas y 42 centiáreas, si bien según reciente medición tiene de cabida 53 hectáreas, 73 áreas y 94 centiáreas. Se halla atravesada por el camino llamado a la Cañada Honda.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero, José Vivancos Gallego, Ana Zamora Lorente, Francisco Jorquera Morales, y Antonio y Tomás Jorquera Morales.

SUR- Herederos de García Morales, Concepción Lardín Mármol, Ginés Hernández Zamora, Martina Paredes Méndez, José Román Sánchez y Salvador Campillo Vivancos, en los cuatro primeros aguas vertientes de la loma por medio.

ESTE- Francisco Jorquera Morales, José Valero Urrea y José Román Sánchez

OESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

Afecciones de la finca registral 6547: PLANO 1.3

- La finca está cruzada de Norte a Sur por el Camino a Los Calañares, que se mantiene con el ancho que prevé el Plan General de 8 metros.

- La finca linda al norte con la Rambla del Algarrobo

Descripción de las parcelas segregadas, con linderos conforme a Documentación Técnica aportada :

FINCA 47338 segregada 01 (Resto de finca matriz)

Al igual que la finca matriz, se compone de dos fincas no contiguas PARTE 01A y PARTE 01B.

PARTE 01A con una cabida de 22578,33 m², constituido por las parcelas catastrales



30026A02800015 y 30026A02800177.

Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A02800107

SUR: Parcela catastral 30026A02809004, camino a Cañada Honda.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109 y 30026A02800110.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800014 y 30026A02800016 Atravesada por el camino público 30026A02809017.

PARTE 01B con una cabida de 502453,82 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800108 y 30026A05400067 (segregada).

Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcelas catastrales 30026A02800107, 30026A02800118, 30026A02800181, 30026A02800116, 30026A02800179, 30026A02800113, 30026A02809004, 30026A05400197, 30026A05400264 y 30026A02800198.

SUR: Parcelas catastrales 30026A05400143, 30026A05400257, 30026A05400184.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800113, 30026A05400190, 30026A05400191, 30026A05400197, 30026A05400264, 30026A05400196, 30026A05400195, 30026A05400185 y 30026A05400194.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109, 30026A02809017 y 30026A05400144. Atravesada por el camino público 30026A02809004

FINCA 47338 segregada 02 (porción nº2)

Tiene una cabida de 33556,09 m², existen construida una balsa de riego en la finca de nueva creación, con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A05400067.

SUR: Parcela catastral 30026A05400150, 30026A05400151, 30026A05400152, 30026A05400153 y 30026A05400267.

ESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

OESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

Se incluye en apartado 7 de la Memoria técnica, que existe una balsa de riego que sigue guardando relación con la naturaleza y extensión de la explotación agrícola a la que dará servicio, tal y como hace hasta el momento. Igualmente la segregación del embalse, deja previsto el retranqueo exigido de 10 metros a linderos."

CUARTO: Con fecha 21 de diciembre de 2023, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting, SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos.

QUINTO: Con fecha 26 de diciembre de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras, en el que se indica además que existe una ERRATA en el informe técnico emitido con fecha 19 de diciembre de 2023, en el apartado 5, dice "Parcelas catastrales incluidas en la finca registral 6.547", debe decir lo siguiente "**Parcelas catastrales incluidas en la finca registral 47338**".

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículos 21.1.q) y 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- Artículos 23, 24 y 25 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las



explotaciones agrarias.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 78 a 82 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

- Artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario.

Con carácter supletorio:

- Artículo 178 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica de Murcia:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia

SEGUNDA: Necesidad de licencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia La legitimidad de la ejecución de los actos de parcelación, urbanización, construcción y edificación, así como de cualquier otro de transformación o uso del suelo y subsuelo, presupone los siguientes requisitos esenciales:

a) *La vigencia de la ordenación conforme a esta ley.*

b) *La obtención de licencia, orden de ejecución o autorización administrativa del correspondiente proyecto técnico cuando sea exigible.*

TERCERA: Procedimiento.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.

2.^a Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

3.^a Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

4.^a La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.

5.^a La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.

CUARTA: Definiciones.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



A los efectos del presente expediente, y de conformidad con la legislación vigente y, en particular, el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se entiende por:

1.- *Parcelación urbanística: la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano.*

2.- *Parcelas urbanísticas indivisibles:*

a) *Las parcelas cuyas dimensiones sean menores del doble de la superficie determinada como mínima en el planeamiento, salvo que el exceso sobre dicho mínimo se adquiera simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos y formar una nueva finca de superficie superior a la mínima.*

b) *Las parcelas que hayan agotado las posibilidades edificatorias otorgadas por el planeamiento.* c) *Las parcelas en suelo urbanizable cuando las resultantes no reúnan los requisitos del artículo 90.1 de esta Ley.*

3.- *Parcelación rural, rústica o agraria:*

En suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas

No se admitirán divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Tampoco se admitirán, por razones paisajísticas objeto de protección específica conforme a la legislación aplicable, parcelaciones rústicas que conlleven modificaciones sustanciales en la configuración del territorio o la apertura de nuevos viales de uso público no previstos en los Planes Especiales o por el organismo competente en agricultura.

4.- *Parcelación en suelo urbanizable:*

Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en esta clase de suelo. No obstante, se podrán segregar terrenos cuando, además de respetar las unidades mínimas de cultivo, las parcelas resultantes den frente a vías públicas preexistentes con un frente mínimo de 50 metros, prohibiéndose la apertura de nuevos caminos públicos; en todo caso sin perjuicio de lo establecido en la legislación agraria estatal para usos con fines agrícolas.

2. *Aprobado el planeamiento urbanístico de desarrollo, las parcelaciones se ajustarán a lo dispuesto en aquél.*

5.- *Parcelación en suelo urbano: En suelo urbano será posible la división o segregación de terrenos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y en el planeamiento urbanístico.*

De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia:

“Se considerará parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o a la formación de núcleo urbano”.

“Los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de licencia o la declaración municipal de innecesariedad de la misma, de conformidad con la legislación estatal aplicable. Los notarios testimoniarán, conforme a la legislación notarial, el documento administrativo correspondiente.”

QUINTA: Informe técnico.

Por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente:

Con fecha 19 de diciembre de 2023, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales, por el que se concluye lo siguiente:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



"(...) Por tanto, como resultado de la segregación quedarían dos fincas.

A la vista de lo expresado anteriormente y de lo previsto en Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, así como demás normativa de aplicación, y el PGMO de Mazarrón vigente, se llega a las siguientes CONCLUSIONES:

- La segregación y agrupación solicitada de la finca registral 6.547 y según descripción anterior, no reviste inconveniente según la legislación agraria, ya que las superficies segregadas son superiores a las unidades mínimas de cultivo de la Región de Murcia fijadas por el Decreto nº 40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, (unidad mínima de cultivo 2.000 m² en regadío y 20.000 m² en seco), siendo este el caso de seco.

- Las fincas resultantes cumplen también la parcela mínima establecida por el Plan General.

- En relación al Camino de Los Calañares, se ha dejado previsto el ancho de 8 metros.

- Las superficies registrales, catastrales, y la que se desprende de la reciente medición, no son coincidentes, siendo menor la que se desprende de la reciente medición, tomándose como base para la segregación la Certificación técnica aportada, entendiéndose que es con la que se coordinará Registro y catastro.

Y conforme a la legislación urbanística aplicable resultan las siguientes fincas:

Descripción de finca matriz:

Diputación Majada, Paraje Escobar y Calicantos. Terreno de cincuenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y dos centiáreas, Unidad Orgánica de Explotación Agrícola denominada "El Escobar". Está constituida por dos fincas discontinuas que son:

A) Un trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, paraje del Escobar, de cabida 2 Hectáreas, 45 áreas y 96 centiáreas, si bien según reciente medición tiene una cabida de 2 Hectáreas, 42 áreas y 68 centiáreas.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero.

SUR- Camino a la Cañada Honda.

ESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

OESTE- Ramón Pérez Jorquera.

B) Otro trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, parajes del Escobar y Calicantos de cabida 46 hectáreas, 71 áreas y 42 centiáreas, si bien según reciente medición tiene de cabida 53 hectáreas, 73 áreas y 94 centiáreas. Se halla atravesada por el camino llamado a la Cañada Honda.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero, José Vivancos Gallego, Ana Zamora Lorente, Francisco Jorquera Morales, y Antonio y Tomás Jorquera Morales.

SUR- Herederos de García Morales, Concepción Lardín Mármol, Ginés Hernández Zamora, Martina Paredes Méndez, José Román Sánchez y Salvador Campillo Vivancos, en los cuatro primeros aguas vertientes de la loma por medio.

ESTE- Francisco Jorquera Morales, José Valero Urrea y José Román Sánchez

OESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

Afecciones de la finca registral 6547: PLANO 1.3

- La finca está cruzada de Norte a Sur por el Camino a Los Calañares, que se mantiene con el ancho que prevé el Plan General de 8 metros.

- La finca linda al norte con la Rambla del Algarrobo.

Descripción de las parcelas segregadas, con linderos conforme a Documentación Técnica aportada:

FINCA 47338 segregada 01 (Resto de finca matriz).

Al igual que la finca matriz, se compone de dos fincas no contiguas PARTE 01A y PARTE 01B.



PARTE 01A con una cabida de 22578,33 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800015 y 30026A02800177.

Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A02800107

SUR: Parcela catastral 30026A02809004, camino a Cañada Honda.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109 y 30026A02800110.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800014 y 30026A02800016 Atravesada por el camino público 30026A02809017.

PARTE 01B con una cabida de 502453,82 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800108 y 30026A05400067 (segregada).

Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcelas catastrales 30026A02800107, 30026A02800118, 30026A02800181, 30026A02800116, 30026A02800179, 30026A02800113, 30026A02809004, 30026A05400197, 30026A05400264 y 30026A02800198.

SUR: Parcelas catastrales 30026A05400143, 30026A05400257, 30026A05400184.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800113, 30026A05400190, 30026A05400191, 30026A05400197, 30026A05400264, 30026A05400196, 30026A05400195, 30026A05400185 y 30026A05400194.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109, 30026A02809017 y 30026A05400144. Atravesada por el camino público 30026A02809004

FINCA 47338 segregada 02 (porción nº2).

Tiene una cabida, de 33556,09 m², existen construida una balsa de riego en la finca de nueva creación, con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A05400067.

SUR: Parcela catastral 30026A05400150, 30026A05400151, 30026A05400152, 30026A05400153 y 30026A05400267.

ESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

OESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

Se incluye en apartado 7 de la Memoria técnica, que existe una balsa de riego que sigue guardando relación con la naturaleza y extensión de la explotación agrícola a la que dará servicio, tal y como hace hasta el momento. Igualmente la segregación del embalse, deja previsto el retranqueo exigido de 10 metros a linderos.”

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de segregación, a instancia de la mercantil DESARROLLOS Y CULTIVOS AGRÍCOLAS DE MAZARRÓN, SL, de conformidad la descripción obrante en el expediente y presentada con RGE nº 2023/020817, de fecha 2 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones:

Por tanto, como resultado de la segregación quedarían dos fincas.

A la vista de lo expresado anteriormente y de lo previsto en Ley 13/2015 de Ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, así como demás normativa de aplicación, y el PGMO de Mazarrón vigente, se llega a las siguientes CONCLUSIONES:

- La segregación y agrupación solicitada de la finca registral 6.547 y según descripción anterior, no reviste inconveniente según la legislación agraria, ya que las superficies segregadas son superiores a las unidades mínimas de cultivo de la Región de Murcia fijadas por el Decreto nº 40/1997, de 6 de junio de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, (unidad mínima de cultivo 2.000 m² en regadío y 20.000 m² en seco), siendo este el caso de seco.



- Las fincas resultantes cumplen también la parcela mínima establecida por el Plan General.

- En relación al Camino de Los Calañares, se ha dejado previsto el ancho de 8 metros.

- Las superficies registrales, catastrales, y la que se desprende de la reciente medición, no son coincidentes, siendo menor la que se desprende de la reciente medición, tomándose como base para la segregación la Certificación técnica aportada, entendiéndose que es con la que se coordinará Registro y catastro.

Conforme a la legislación urbanística aplicable resultan las siguientes fincas:

Descripción de finca matriz:

Diputación Majada, Paraje Escobar y Calicantos. Terreno de cincuenta y seis hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y dos centiáreas, Unidad Orgánica de Explotación Agrícola denominada "El Escobar". Está constituida por dos fincas discontinuas que son:

A) Un trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, paraje del Escobar, de cabida 2 Hectáreas, 45 áreas y 96 centiáreas, si bien según reciente medición tiene una cabida de 2 Hectáreas, 42 áreas y 68 centiáreas.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero.

SUR- Camino a la Cañada Honda.

ESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

OESTE- Ramón Pérez Jorquera.

B) Otro trozo de tierra seco en la diputación de la Majada, parajes del Escobar y Calicantos de cabida 46 hectáreas, 71 áreas y 42 centiáreas, si bien según reciente medición tiene de cabida 53 hectáreas, 73 áreas y 94 centiáreas. Se halla atravesada por el camino llamado a la Cañada Honda.

LINDA NORTE- Pedro Sánchez Valero, José Vivancos Gallego, Ana Zamora Lorente, Francisco Jorquera Morales, y Antonio y Tomás Jorquera Morales.

SUR- Herederos de García Morales, Concepción Lardín Mármol, Ginés Hernández Zamora, Martina Paredes Méndez, José Román Sánchez y Salvador Campillo Vivancos, en los cuatro primeros aguas vertientes de la loma por medio.

ESTE- Francisco Jorquera Morales, José Valero Urra y José Román Sánchez

OESTE- Juan Romera Campillo y Francisco Muñoz Cifuentes.

Afecciones de la finca registral 6547: PLANO 1.3

- La finca está cruzada de Norte a Sur por el Camino a los Calañares, que se mantiene con el ancho que prevé el Plan General de 8 metros.

- La finca linda al norte con la Rambla del Algarrobo.

Descripción de las parcelas segregadas, con linderos conforme a Documentación Técnica aportada:

FINCA 47338 segregada 01 (Resto de finca matriz)

Al igual que la finca matriz, se compone de dos fincas no contiguas PARTE 01A y PARTE 01B.

PARTE 01A con una cabida de 22578,33 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800015 y 30026A02800177.

Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A02800107

SUR: Parcela catastral 30026A02809004, camino a Cañada Honda.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109 y 30026A02800110.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800014 y 30026A02800016 Atravesada por el camino público 30026A02809017.

PARTE 01B con una cabida de 502453,82 m², constituido por las parcelas catastrales 30026A02800108 y 30026A05400067 (segregada).



Con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastrales 30026A02800107, 30026A02800118, 30026A02800181, 30026A02800116, 30026A02800179, 30026A02800113, 30026A02809004, 30026A05400197, 30026A05400264 y 30026A02800198.

SUR: Parcelas catastrales 30026A05400143, 30026A05400257, 30026A05400184.

ESTE: Parcelas catastrales 30026A02800113, 30026A05400190, 30026A05400191, 30026A05400197, 30026A05400264, 30026A05400196, 30026A05400195, 30026A05400185 y 30026A05400194.

OESTE: Parcelas catastrales 30026A02800109, 30026A02809017 y 30026A05400144. Atravesada por el camino público 30026A02809004

FINCA 47338 segregada 02 (porción nº2).

Tiene una cabida, de 33556,09 m², existen construida una balsa de riego en la finca de nueva creación, con los siguientes linderos:

NORTE: Parcela catastral 30026A05400067.

SUR: Parcela catastral 30026A05400150, 30026A05400151, 30026A05400152, 30026A05400153 y 30026A05400267.

ESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

OESTE: Parcela catastral 30026A05400067.

Se incluye en apartado 7 de la Memoria técnica, que existe una balsa de riego que sigue guardando relación con la naturaleza y extensión de la explotación agrícola a la que dará servicio, tal y como hace hasta el momento. Igualmente la segregación del embalse, deja previsto el retranqueo exigido de 10 metros a linderos.”

TERCERO: Deberá practicarse la correspondiente actualización e inscripción registral y catastral, conforme a superficies, descripción literal y de linderos aportados.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a la interesada y/o su representante, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

* Se reincorpora a la sesión el Cuarto Teniente de Alcalde, D. Jorge Durán González.

DESPACHO EXTRAORDINARIO:

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen cuatro puntos más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia de los mismos, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

16. URBANISMO.

Referencia: 2023/360G.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para fijar día y hora para formalizar acta de ocupación y pago.

“**PRIMERO.-** Que con fecha de 18 de mayo de 2023 en sesión plenaria de este Ayuntamiento se acordó:

PRIMERA.- Desestimar las alegaciones formuladas en relación con el expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles por los

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de fecha 11 de mayo de 2023 y jurídico de fecha 12 de mayo de 2023 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos y valoración se incluyen en el citado Proyecto.

TERCERA.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://sede.mazarron.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_2_TABLON].

CUARTA.- Notificar el presente acuerdo a los interesados propietarios y titulares de bienes y derechos que figuran en el expediente, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. Si los interesados no formularan oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

QUINTA.- Trasladar el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia para la fijación del justiprecio en caso de que los interesados manifiesten su disconformidad con la valoración contenida en la hoja de aprecio.

SEXTA.- Levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

SÉPTIMA.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación”.

SEGUNDO.- Que con fecha de 28 de noviembre de 2023 en sesión plenaria de este Ayuntamiento se acordó:

“**PRIMERA.-** Desestimar los recursos de reposición y disconformidades formulados en relación con las hojas de aprecio y al expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles en los términos técnicos y jurídicos expuestos en el Fundamento Jurídico QUINTO, ratificando las hojas de aprecio municipal.

SEGUNDA.- Remitir los expedientes al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia.

TERCERA.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía Administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTA.- Levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

QUINTA.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón



para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

SEXTA.- Comunicar los presentes acuerdos al Negociado de Urbanismo, Intervención, Tesorería y Patrimonio de este Ayuntamiento a los efectos administrativos oportunos”.

TERCERO.- Que con fecha de 1 de diciembre de 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó:

PRIMERO.- Convocar a los titulares de bienes y derechos del proyecto expropiación forzosa del sistema general de espacios libres, incluidos en la zona de protección de Percheles, Mazarrón, por el procedimiento de tasación conjunta, el día 26 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas en el salón de actos del Ayuntamiento de Mazarrón sito en Plaza del Ayuntamiento, s/n de Mazarrón, para formalizar el acta de pago y ocupación de la finca.

SEGUNDO.- Los interesados deberán de comparecer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa identificando su persona con la documentación oportuna para acreditar que son titulares de los bienes o derechos, y el levantamiento en su caso de las cargas o embargos que graven los mismos.

TERCERO.- El pago se verificará mediante talón nominativo al expropiado y por transferencia bancaria, en el caso que se haya manifestado el deseo de recibir el precio por este medio.

CUARTO.- Si el propietario rehusare recibir el precio o cuando exista litigio o cualquier cuestión entre el interesado y la Administración se consignará el justiprecio por la cantidad

QUINTO.- Procede comunicar los presentes acuerdos al Negociado de Urbanismo, Intervención, Tesorería y Patrimonio de este Ayuntamiento a los efectos administrativos oportunos”.

CUARTO.- Que con fecha de 20 de diciembre, se dicta AUTO por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo 2 de Murcia, mediante el cual se acuerda la suspensión de la ejecutividad del Acto Administrativo impugnado IN AUDITA PARTE, consistente en la toma de posesión de 26 de diciembre de 2023 acordada según citación de 1 de diciembre y dimanante del Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2023, respecto de las parcelas afectadas por la expropiación cuya titularidad corresponde a:

- a) Dña. Presentación Méndez Pagán.
- b) Dña. Anna, Dña. María y Dña. Marta Méndez Bars.
- c) D. Avelino López Fernández.

QUINTO.- Que con fecha de 26 de diciembre de 2023, se procede al levantamiento y pago del resto de parcelas de la expropiación que no se vieron afectadas por el citado AUTO de suspensión.

SEXTO.- Que con fecha de 8 de enero de 2023, y tras la oposición de esta Ayuntamiento a la medida cautelar de suspensión, se ha dictado nuevo AUTO por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo 2 de Murcia mediante el cual se acuerda DENEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicita, no ratificando lo acordado por AUTO de fecha 20 de diciembre de 2023. Por lo que sobre la base de éste procede continuar con el presente expediente respecto a la fijación de día y hora para llevar a cabo las oportunas actas de toma de posesión y pago de justiprecio.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (En adelante **TRLSRU**).



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (En adelante **LRBRL**).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (En adelante **LRJSP**).
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante **LPAC**).
 - Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (En adelante **RGU**).
 - Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
 - Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa. (En adelante **LEF**).
 - Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. (En adelante **REF**).
 - Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (**RVLS**).
- B) Legislación autonómica:
- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (En adelante **LOTURM**).
- C) Normativa Municipal:
- Plan General Municipal de Ordenación. (En adelante **PGMO**)

SEGUNDO.- Del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunta.-

Cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta, como es el caso, de acuerdo con el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, la Administración expropiante formará el expediente de expropiación, que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a) Determinación del polígono, según la delimitación ya aprobada, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos, acompañados de un plano de situación a escala 1:50000 del término municipal y de un plano parcelario a escala 1:2000 a 1:5000.
- b) Fijación de precios con la clasificación razonada del suelo, según su calificación urbanística.
- c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.
- d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.

A tales efectos, en el expediente de referencia consta el oportuno Proyecto de Expropiación que contiene los documentos que requieren a tales efectos en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto

Durante todo el proceso de la referida expropiación, se ha cumplido con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Por parte de la Administración expropiantese ha redactado un proyecto de expropiación que contiene los documentos especificados en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.



Así, y a la vista del proyecto de expropiación, se procedió a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación y a la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes como mínimo mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes resultaron interesados. Así se formularon las alegaciones correspondientes.

Asimismo, las tasaciones se notificaron individualmente a los que aparecían como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

Concluida la información pública y a la vista de las alegaciones presentadas, habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos, una vez efectuada la propuesta de resolución de alegaciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 13 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como el Reglamento de Gestión Urbanística, se procedió a llevar a cabo la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la LEF las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o finalmente el que lo sea pública y notoriamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana llegado el momento del pago del justiprecio, solo se podrá hacer efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor o en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completado con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

La resolución que se adoptó en el presente expediente se notificó individualizadamente a los interesados poniéndoles de manifiesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía Administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Una vez ratificada la hoja de aprecio formulada por la Administración, ésta trasladará el expediente al **Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia** para que fije el justiprecio mediante aplicación de los criterios establecidos por la legislación estatal del suelo.

Como se ha expuesto en el AH CUARTO y SEXTO, tras la interposición de un recurso contencioso administrativo contra sendos acuerdos referidos en el AH PRIMERO Y SEGUNDO, con fecha de 20 de diciembre, se dictó AUTO por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Murcia, mediante el cual se acuerda la suspensión de la ejecutividad del Acto Administrativo impugnado IN AUDITA PARTE, consistente en la toma de posesión de 26 de diciembre de 2023 acordada según citación de 1 de diciembre y dimanante del Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2023, respecto de las parcelas afectadas por la expropiación cuya titularidad corresponde a:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



- a) Dña. Presentación Méndez Pagán.
- b) Dña. Anna, Dña. María y Dña. Marta Méndez Bars.
- c) D. Avelino López Fernández.

Si bien, con fecha de 8 de enero de 2023, y tras la oposición de este Ayuntamiento a la medida cautelar de suspensión, se ha dictado nuevo AUTO por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo 2 de Murcia mediante el cual se acuerda DENEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada, no ratificando lo acordado por AUTO de fecha 20 de diciembre de 2023. Por lo que sobre la base de éste procede continuar con el presente expediente respecto a la fijación de día y hora para llevar a cabo las oportunas actas de toma de posesión y pago de justiprecio.

Por lo que actualmente procede levantar las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, en su caso, de las parcelas, titularidad de los cónyuges D. Avelino López Fernández y Dña. Elena García Ortega (parcelas 3a, 3b, 4a, 4b, 5) y Dña. Presentación Méndez Pagán, Dña. Anna, Dña. María y Dña. Marta Méndez Bars (parcela 10) y todo ello sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto de la fijación del justiprecio. De conformidad con lo dispuesto en el Art 8 de la LEF y 8 del REF así como el Art. 44 y 45 del RDL 7/2015 el acta de ocupación será título inscribible produciéndose la transmisión del dominio a favor del Ayuntamiento que la adquirirá libre de cargas.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 49 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y los concordantes del Reglamento, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Convocar a los titulares de bienes y derechos que restaban tras la suspensión cautelar hoy levantada (titulares de las parcelas 3a, 3b, 4a, 4b, 5 y 10) el **día 29 de enero de 2024 a las 10:00 horas**, en el salón de actos de la segunda planta del Ayuntamiento de Mazarrón para formalizar el acta de pago y ocupación de las fincas afectadas.

SEGUNDO.- Los interesados deberán de comparecer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa identificando su persona con la documentación oportuna para acreditar que son titulares de los bienes o derechos, y el levantamiento en su caso de las cargas o embargos que graven los mismos.

TERCERO.- El pago se verificará mediante talón nominativo al expropiado y por transferencia bancaria, en el caso que se haya manifestado el deseo de recibir el precio por este medio.

CUARTO.- Si el propietario rehusare recibir el precio o cuando exista litigio o cualquier cuestión entre el interesado y la Administración se consignará el justiprecio por la cantidad.

QUINTO.- Comunicar los presentes acuerdos al Negociado de Urbanismo, Intervención, Tesorería y Patrimonio de este Ayuntamiento a los efectos administrativos oportunos”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

17. URBANISMO.

Referencia: 2023/360G.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para actuaciones de trámite de la expropiación de Percheles.

“**PRIMERO.-** Que con fecha de 18 de mayo de 2023 en sesión plenaria de este Ayuntamiento se acordó:

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



PRIMERA.- Desestimar las alegaciones formuladas en relación con el expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles por los motivos expresados en el Informe de los Servicios Técnicos de fecha 11 de mayo de 2023 y jurídico de fecha 12 de mayo de 2023 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Aprobar definitivamente el proyecto de expropiación por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles cuya relación individualizada de titulares, con descripción de su estado y elementos y valoración se incluyen en el citado Proyecto.

TERCERA.- Publicar el presente acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://sede.mazarron.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS_2_TABLON].

CUARTA.- Notificar el presente acuerdo a los interesados propietarios y titulares de bienes y derechos que figuran en el expediente, confiriéndoles un término de veinte días durante el cual podrán manifestar por escrito su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado. Si los interesados no formularen oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

QUINTA.- Trasladar el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia para la fijación del justiprecio en caso de que los interesados manifiesten su disconformidad con la valoración contenida en la hoja de aprecio.

SEXTA.- Levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

SÉPTIMA.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación”.

SEGUNDO.- Que con fecha de 28 de noviembre de 2023 en sesión plenaria de este Ayuntamiento se acordó:

“PRIMERA.- Desestimar los recursos de reposición y disconformidades formulados en relación con las hojas de aprecio y al expediente de Proyecto de expropiación forzosa por tasación conjunta de los bienes y derechos incluidos en el Sistema General de Espacios Libres de la zona de Protección de Percheles en los términos técnicos y jurídicos expuestos en el Fundamento Jurídico QUINTO, ratificando las hojas de aprecio municipal.

SEGUNDA.- Remitir los expedientes al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia.

TERCERA.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía Administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTA.- Levantar las oportunas Actas de Ocupación y Pago, o Consignación, en

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



su caso, previa citación de los titulares de bienes y derechos, que deberán aportar la documentación que en la misma se requiere.

QUINTA.- Facultar a la Junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Mazarrón para la adopción de todos aquellos acuerdos y realizar las actuaciones precisas en relación con este expediente y que no supongan modificaciones sustanciales de la presente expropiación.

SEXTA.- Comunicar los presentes acuerdos al Negociado de Urbanismo, Intervención, Tesorería y Patrimonio de este Ayuntamiento a los efectos administrativos oportunos”.

TERCERO.- Que con fecha de 1 de diciembre de 2023, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se acordó:

PRIMERA.- Convocar a los titulares de bienes y derechos del proyecto expropiación forzosa del sistema general de espacios libres, incluidos en la zona de protección de Percheles, Mazarrón, por el procedimiento de tasación conjunta, el día 26 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas en el salón de actos del Ayuntamiento de Mazarrón sito en Plaza del Ayuntamiento, s/n de Mazarrón, para formalizar el acta de pago y ocupación de la finca.

SEGUNDA.- Los interesados deberán de comparecer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa identificando su persona con la documentación oportuna para acreditar que son titulares de los bienes o derechos, y el levantamiento en su caso de las cargas o embargos que graven los mismos.

TERCERO.- El pago se verificará mediante talón nominativo al expropiado y por transferencia bancaria, en el caso que se haya manifestado el deseo de recibir el precio por este medio.

CUARTO.- Si el propietario rehusare recibir el precio o cuando exista litigio o cualquier cuestión entre el interesado y la Administración se consignará el justiprecio por la cantidad.

QUINTO.- Procede comunicar los presentes acuerdos al Negociado de Urbanismo, Intervención, Tesorería y Patrimonio de este Ayuntamiento a los efectos administrativos oportunos”.

CUARTO.- Que con fecha de 20 de diciembre, se dicta AUTO por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo 2 de Murcia, mediante el cual se acuerda la suspensión de la ejecutividad del Acto Administrativo impugnado IN AUDITA PARTE, consistente en la toma de posesión de 26 de diciembre de 2023 acordada según citación de 1 de diciembre y dimanante del Acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2023, respecto de las parcelas afectadas por la expropiación cuya titularidad corresponde a:

- a) Dña. Presentación Méndez Pagán.
- b) Dña. Anna, Dña. María y Dña. Marta Méndez Bars.
- c) D. Avelino López Fernández.

QUINTO.- Que con fecha de 26 de diciembre de 2023, se procede al levantamiento y pago del resto de parcelas de la expropiación que no se vieron afectadas por el citado AUTO de suspensión.

En el citado acto, comparecieron los expropiados de las parcelas 1 y 2, procediendo a la firma de las mismas y entregando el pago de justiprecio a la titular de la parcela 1. Respecto de la parcela 2, puesto que no compareció, por haber fallecido, la cotitular de la misma, se acordó la firma del acta sin entrega justiprecio hasta tanto se acreditara la titularidad de la parte referida. Si bien, hasta la fecha no se ha comunicado nada al respecto.

Con lo que respecta a las parcelas 6, 7, 8 y 9 tal y como se refleja en las citadas actas, los titulares de bienes y derechos afectados no comparecieron ante las dependencias de este Ayuntamiento, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa (en adelante LEF), se debe proceder



a la consignación de la citada cantidad en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad competente.

Así, Una vez llevado a cabo la consignación referida, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la LEF, procede la toma de posesión de la finca arriba expresada que pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de pleno derecho.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A) Legislación estatal:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. (En adelante **TRLSRU**).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (En adelante **LRBRL**).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (En adelante **LRJSP**).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante **LPAC**).

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (En adelante **RGU**).

- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa. (En adelante **LEF**).

- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa. (En adelante **REF**).

- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (**RVLS**).

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (En adelante **LOTURM**)

C) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación. (En adelante **PGMO**).

SEGUNDO.- Del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunta.-

Cuando se aplique el procedimiento de tasación conjunta, como es el caso, de acuerdo con el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, la Administración expropiante formará el expediente de expropiación, que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) Determinación del polígono, según la delimitación ya aprobada, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos, acompañados de un plano de situación a escala 1:50000 del término municipal y de un plano parcelario a escala 1:2000 a 1:5000.

b) Fijación de precios con la clasificación razonada del suelo, según su calificación urbanística.

c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones.

A tales efectos, en el expediente de referencia consta el oportuno Proyecto de Expropiación que contiene los documentos que requieren a tales efectos en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre



Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Durante todo el proceso de la referida expropiación, se ha cumplido con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

Por parte de la Administración expropiante se ha redactado un proyecto de expropiación que contiene los documentos especificados en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.

Así, y a la vista del proyecto de expropiación, se procedió a su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación y a la apertura de un periodo de información pública por plazo de un mes como mínimo mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Región de Murcia* y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincia para que quienes resultaron interesados. Así se formularon las alegaciones correspondientes,

Asimismo, las tasaciones se notificaron individualmente a los que aparecían como titulares de bienes o derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

Concluida la información pública y a la vista de las alegaciones presentadas, habiendo transcurrido los plazos legalmente establecidos, una vez efectuada la propuesta de resolución de alegaciones y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 13 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, así como el Reglamento de Gestión Urbanística, se procedió a llevar a cabo la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación referido.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la LEF las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o finalmente el que lo sea pública y notoriamente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana llegado el momento del pago del justiprecio, solo se podrá hacer efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor o en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completado con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos.

La resolución adoptada en el presente expediente se notificó individualizadamente a los interesados poniéndoles de manifiesto que de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía Administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Una vez ratificada la hoja de aprecio formulada por la Administración, ésta trasladará el expediente al **Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia** para que fije el justiprecio



mediante aplicación de los criterios establecidos por la legislación estatal del suelo.

Como se ha dicho en el **AH QUINTO**, en el acto celebrado el día 26 de diciembre de 2023, comparecieron los expropiados de las parcelas 1 y 2, procediendo a la firma de las mismas y entregando el pago de justiprecio a la titular de la parcela 1. Respecto de la parcela 2, puesto que no compareció, por haber fallecido, la cotitular de la misma, se acordó la firma del acta sin entrega justiprecio hasta tanto se acreditara la titularidad de la parte referida. Si bien, hasta la fecha no se ha comunicado nada al respecto.

Con lo que respecta a las parcelas 6, 7, 8 y 9 tal y como se refleja en las citadas actas, los titulares de bienes y derechos afectados no comparecieron ante las dependencias de este Ayuntamiento, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa (en adelante LEF), se debe proceder a la consignación de la citada cantidad en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad competente.

Así, Una vez llevado a cabo la consignación referida, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la LEF, procede la toma de posesión de la finca arriba expresada que pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de pleno derecho.

Por otro lado, una vez levantadas las oportunas actas de ocupación y pago o consignación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 de la LEF y 8 del REF así como el Art. 44 y 45 del RDL 7/2015 **el acta de ocupación será título inscribible** produciéndose la transmisión del dominio a favor del Ayuntamiento que la adquirirá libre de cargas.

En consecuencia y **en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954**, y los concordantes del Reglamento, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Con respecto a la Parcela 1, que se proceda a la inscripción registral y estaquillado de la misma a los efectos oportunos.

SEGUNDO.- Con respecto a la Parcela 2, que se requiera al expropiado D. Mateo Ballesta Román, para que en el plazo de 10 días cumpla con lo fijado en el acta de ocupación, justificando la titularidad de la parte inscrita en el registro de la propiedad a favor de Dña. Manuela Ballesta Franco, con la advertencia de que si no lo hiciera se procederá a la consignación de la cantidad fijada como justiprecio en la Caja General de Depósitos.

TERCERO.- Con respecto a las Parcelas 6, 7, 8 y 9, que por el servicio de Tesorería de este Ayuntamiento, se lleve a cabo la oportuna consignación de la cantidad fijada como justiprecio en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad competente, por la no comparecencia de los expropiados al acto de firma de acta de ocupación y pago de justiprecio.

CUARTO.- Una vez llevado a cabo la referida consignación de la cantidad fijada como justiprecio en la Caja General de Depósitos, se proceda la oportuna inscripción registral y estaquillado de las parcelas 6, 7, 8 y 9 del expediente expropiatorio.

QUINTO.- Comunicar los presentes acuerdos al Negociado de Urbanismo, Intervención, Tesorería y Patrimonio de este Ayuntamiento a los efectos administrativos oportunos”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

18. URBANISMO.

Referencia: 2024/197J.

Propuesta del concejal delegado de urbanismo, para otorgar licencia de obras consistentes en “Proyecto de instalación de invernadero multicapilla”.

“**PRIMERO:** Mediante instancia presentada con fecha 29 de diciembre de 2023, en el

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15250051052262076476 en <https://sede.mazarron.es>



Registro General de documentos de este Ayuntamiento con el nº de asiento 2023024965, se presenta por D. Jordi Ametller Civill, en nombre y representación de la mercantil CAMUR ORIGEN SL, solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO DE INSTALACIÓN DE INVERNADERO MULTICAPILLA EN FINCA AGRÍCOLA, a realizar en Paraje Casas Blancas, PG. 41, PARC. 9, MAZARRÓN (Murcia), con referencia catastral 30026A041000090000ZP.

SEGUNDO: Con fecha 9 de enero de 2024, se emite informe favorable por la Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el apartado 5 "Prescripciones Técnicas para la Gestión de RCD" del informe, Consumo de Agua, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

TERCERO: En fecha 9 de enero de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales

CUARTO: Con fecha 10 de enero de 2024, se emite informe jurídico favorable a la concesión de la licencia por parte de la letrada de Decisio Consulting SLP, con los condicionantes de los distintos informes técnicos

QUINTO: Con fecha 10 de enero de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte del Jefe coordinador de Urbanismo e Infraestructuras.

CONSIDERACIONES LEGALES.

PRIMERA: Legislación aplicable.

La legislación de aplicación es la siguiente:

A) Legislación estatal:

- Artículos 11 y ss. del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Con carácter supletorio:

- Artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

- Artículos 9, 21 (aptdos. 1 y 2.d) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

B) Legislación autonómica:

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

c) Normativa Municipal:

- Plan General Municipal de Ordenación de Mazarrón.

SEGUNDA: Licencia de obras.

De conformidad con el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de



Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

"1. La licencia urbanística es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

2. *Están sujetos a licencia los siguientes actos:*

a) *Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.*

b) *Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.*

c) *Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.*

d) *Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.*

3. *En todo caso, podrá solicitarse voluntariamente la licencia para los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo anterior cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo".*

TERCERA: Procedimiento para la concesión de la licencia de obras.

La competencia y procedimiento para la concesión de licencia está regulada en el artículo 268 del Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, por lo que:

1.^a *La solicitud deberá expresar el alcance de las mismas y acompañarse del correspondiente presupuesto de ejecución material, deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, cuando así lo exijan sus Estatutos, con expresión del técnico director de la obra.*

2.^a *Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. En los supuestos en que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el Ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.*

3.^a *Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.*

4.^a *La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.*

5.^a *La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada con explícita referencia a la norma o planeamiento con los que la solicitud esté en contradicción.*

CUARTA: Informes técnicos.

Por parte de los servicios técnicos municipales, se ha informado lo siguiente:

Con fecha 9 de enero de 2024, se emite informe favorable por la Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, siempre y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el apartado 5 "Prescripciones Técnicas para la Gestión de RCD" del informe, Consumo de Agua, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

En fecha 9 de enero de 2024, se emite informe favorable a la concesión de la licencia por parte de los servicios técnicos municipales.



QUINTA: Competencia para la concesión de la licencia.

En lo que respecta al órgano competente para resolver el expediente, se considera un acto atribuible al titular de la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para el otorgamiento de licencias salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Otorgar licencia urbanística de obras consistentes en PROYECTO DE INSTALACIÓN DE INVERNADERO MULTICAPILLA EN FINCA AGRÍCOLA, a realizar en Paraje Casas Blancas, PG. 41, PARC. 9, MAZARRÓN (Murcia), con referencia catastral 30026A041000090000ZP, siendo promotor de las mismas la mercantil CAMUR ORIGEN SL, con sujeción a la documentación técnica obrante en el expediente.

SEGUNDO: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los distintos Servicios.

TERCERO: Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:

1.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial.

2.- Fianza por gestión de residuos: **300,00 euros**

3.- Plazo de ejecución de las obras: **36 meses.**

4.- Deberá cumplirse en la ejecución lo expresado en el informe del Técnico Medioambiental Municipal del Negociado de Urbanismo, de fecha 9-01-24, y cuando el mismo se desarrolle conforme a las prescripciones técnicas señaladas en el apartado 5 "Prescripciones Técnicas para la Gestión de RCD" del informe, Estudio de Gestión de Residuos aportado por el promotor, y cualquier legislación en materia ambiental que le sea de aplicación.

CUARTO: Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

QUINTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General competente en materia de urbanismo, a efectos de lo dispuesto en la legislación de régimen local. La comunicación deberá adjuntar al acuerdo municipal, el plano de situación sobre planeamiento vigente y condiciones de uso y aprovechamiento de la licencia concedida".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

19. PATRIMONIO MUNICIPAL.

Referencia: 2023/8998X.

Propuesta del concejal delegado de patrimonio municipal, para aprobación del gasto por deuda con la Comunidad de Propietarios, bloque 20; por cuotas de comunidad pendientes y orden de pago.

"Con fecha 4-9-2023 (NRGE: 2023016478), la Comunidad de Propietarios del Edificio Bahía-Mar, bloque 20 (Puerto de Mazarrón), representada por D. Antonio Martínez Mendoza; presentó el acta de la Asamblea celebrada el día 22-7-2023, en la que se aprobó entre otros, reclamar a este Ayuntamiento un total de 820 € en concepto de cuotas de comunidad pendientes (desde el 4º trimestre de 2018 hasta la fecha de la asamblea), aprobándose asimismo el presupuesto para la anualidad 2023-2024 y el mantenimiento de la cuantía de la cuota trimestral.



Visto el informe del negociado de Patrimonio municipal incorporado al expediente, así como el documento RC 2023.2.0018825.000 emitido por el negociado de Intervención municipal.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el gasto correspondiente a: "cuotas de la Comunidad de Propietarios del Edificio Bahía-Mar, bloque 20, desde el 4º trimestre de 2018 al 3er. trimestre de 2023", por un importe de 820 € (OCHOCIENTOS VEINTE EUROS).

SEGUNDO.- Ordenar el pago, a cargo del documento de retención de crédito de referencia: 2023.2.0018825.000.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado a los negociados de Intervención, Tesorería y Patrimonio; que lo cumplimentará".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de ruegos y preguntas, ningún asistente hizo uso de este derecho.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión siendo las ocho horas y cincuenta minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno